

Las cantidades solicitadas corresponden a las siguientes líneas:

Líneas FEOGA	Descripción	Importe — Pesetas
Total .....		

Fecha, sello y firma de la autoridad responsable  
del organismo pagador,

FEGA. Organismo de coordinación.

### ANEXO III

Comunidad de .....

Organismo pagador .....

#### Estado de tesorería mensual

Cerrado a ..... de ..... de .....

#### A. Disponibilidades:

1. Disponible al 1/..... /..... .....

2. Cantidades recibidas en el mes  
de ..... .....

Total A .....

#### B. Gastos:

Gastos al mes de .....  
imputables al FEOGA-Garantía. ....  
(Columna a cuadro 104)

Total B .....

#### C. Saldo:

Disponible al ...../..... /..... .....

Total (A - B) .....

Fecha, sello y firma de la autoridad responsable  
del organismo pagador,

FEGA. Organismo de coordinación.

## 7589

*ORDEN de 12 de marzo de 1998 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo duro en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo Duro, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Duro la variedad que se relaciona: 950095, «Kievlanka».

Madrid, 12 de marzo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## 7590

*ORDEN de 12 de marzo de 1998 por la que se dispone la inscripción de una variedad de «Ray grass inglés» en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de «Ray grass inglés», y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de «Ray grass inglés» la variedad que se relaciona: 910307, «Yatsyn 1».

Madrid, 12 de marzo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## 7591

*ORDEN de 12 de marzo de 1998 por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y a las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 4 de abril de 1991 y 19 de septiembre de 1995, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva: 960023, «Bolson»; 950260, «Nubia»; 940300, «Tector»; 950232, «Luce»; 960027, «Oranje».

Inscripción provisional: 950228, «Paramo».

Madrid, 12 de marzo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7592

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Convenio de Cooperación Transfronteriza suscrito entre la Comunidad Foral de Navarra y el Consejo General del Departamento Francés de Pirineos Atlánticos para la contratación de un estudio sobre la conveniencia de implantación de un eje de transporte navarro-francés de gran capacidad.*

Una vez suscrito el Convenio de Cooperación Transfronteriza entre la Comunidad Foral de Navarra y el Consejo General del Departamento Francés de Pirineos Atlánticos para la contratación de un estudio sobre la conveniencia de implantación de un eje de transporte navarro-francés de gran capacidad, la Comunidad Foral ha interesado el cumplimiento del requisito de su publicación oficial, que establece el artículo 2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, a través de esta Secretaría de Estado, según recoge el apartado quinto del Acuerdo adoptado por el Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas para la aplicación de dicho Real Decreto.

Por ello esta Secretaría de Estado ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio expresado, cuyo texto figura tras esta Resolución.

Madrid, 3 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y EL CONSEJO GENERAL DEL DEPARTAMENTO FRANCÉS DE PIRINEOS ATLÁNTICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA CONVENIENCIA DE IMPLANTACIÓN DE UN EJE DE TRANSPORTE NAVARRO-FRANCÉS DE GRAN CAPACIDAD

En Pamplona, a 3 de febrero de 1998.

### REUNIDOS

De una parte, don François Bayrou, Presidente del Consejo General de Pirineos Atlánticos, autorizado por deliberación de fecha 30 de enero de 1998.

De la otra, don José Ignacio Palacios Zuasti, Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en nombre del Gobierno de Navarra, en virtud de la autorización conferida a éste mediante el Acuerdo de 26 de enero de 1998.

### EXPONEN

Que consideran fundamental para el desarrollo de las zonas situadas a ambos lados de la frontera, realizar labores de mejora de las infraestructuras ligadas al transporte y a los sistemas de comunicación que enlacen al Departamento de Pirineos Atlánticos con la Comunidad Foral de Navarra, a través de los Pirineos.

Que dentro de estas actuaciones, consideran de interés estudiar la oportunidad de la realización de un enlace de gran capacidad que, además de unir ambas regiones, se conforme como un eje de comunicación transeuropeo.

Que, por este motivo, consideran que es preciso realizar previamente un estudio sobre los aspectos socioeconómicos, medioambientales, técnicos y financieros de un eje viario de gran capacidad en el corredor navarro-francés.

Que la elaboración de dicho estudio, en cuanto afecta a competencias propias de ambas partes, requiere la previa firma de un Acuerdo de Co-

operación entre las dos Administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Tratado de 10 de marzo de 1995, de Cooperación Transfronteriza entre Entidades Territoriales, suscrito entre los Estados español y francés (Tratado de Bayona).

Que a tal fin, firma el presente Acuerdo, que se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.**—Este Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones que van a regir la contratación y financiación de un estudio sobre la oportunidad de la realización de un eje viario de gran capacidad en el corredor navarro-francés.

**Segunda. Contenido del estudio y fases.**—El estudio será único, pero se realizará en dos fases, con una validación política intermedia. El contenido de las fases será el siguiente:

Fase I (de redacción obligatoria). Elaboración de un estudio socio-económico y medioambiental, cuyo contenido básico se incluye en el anexo a este Acuerdo.

Fase II (de redacción condicionada a la decisión política intermedia). Estudio de posibles escenarios y análisis técnico-financieros, cuyo contenido básico se incluye en el anexo a este Acuerdo.

Entre la fase I y la fase II se someterá el estudio y las conclusiones de la fase I al Grupo Político previsto en el Acuerdo de Pau, de 28 de agosto de 1997, quien, después de haber estudiado los informes técnicos correspondientes, deberá aprobar, en su caso, las propuestas realizadas.

En caso de que la decisión política suponga la consideración de que dicho eje no es viable, se procederá a la rescisión del contrato y a la liquidación económica del mismo.

En el caso de que las conclusiones y propuestas derivadas de la fase I lleven a la consideración de la viabilidad de esta actuación, se darán las instrucciones para la redacción de la fase II.

**Tercera. Presupuesto del contrato.**—El contrato tendrá un presupuesto de 40.000.000 de pesetas (1.600.000 FF, supuesto el cambio 1FF = 25,00 pesetas), impuestos incluidos.

El Gobierno de Navarra y el Departamento de Pirineos Atlánticos soliciarán, cada uno por su cuenta, dentro del ámbito del programa Interreg II, la financiación del 50 por 100 del importe del estudio.

**Cuarta. Derecho aplicable al Acuerdo.**—Corresponde al Gobierno de Navarra contratar el estudio, conforme a su propia normativa.

En virtud del artículo 3 del Tratado de Bayona, el conjunto del procedimiento obedecerá al derecho aplicable en Navarra: Derecho navarro, Derecho español y Derecho europeo.

En anuncio de licitación se publicará por parte del Gobierno de Navarra en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Navarra» y por parte del Departamento de Pirineos Atlánticos en el «BOAMP» y en el «TPB».

**Quinta. Procedimiento y forma de adjudicación. Condiciones exigibles a los oferentes.**—El sistema de adjudicación se realizará mediante procedimiento restringido y forma de concurso, estableciéndose una primera fase donde se procederá a la selección de un número limitado de empresas, que podrán concurrir a la segunda fase del concurso para la adjudicación del estudio.

Será objeto de especial valoración en la primera fase de selección el que las empresas oferentes cuenten con experiencia de trabajos similares en territorio español y francés, y tengan un especial conocimiento de la zona objeto del estudio.

**Sexta. Comisión de adjudicación y de seguimiento.**—El Grupo Político, en base a las propuestas realizadas por el Grupo Técnico (previstos en el Acuerdo de Pau de 28 de agosto de 1997), someterá al órgano de contratación tanto la relación de empresas seleccionadas en la primera fase del concurso restringido, como la empresa a la que deba adjudicarse tras la segunda fase del concurso.

Para una mayor agilidad de los trabajos técnicos a desarrollar en los apartados antes descritos (selección de empresas, adjudicación, seguimiento e informes) se establece una Subcomisión Técnica integrada de forma paritaria por tres integrantes de la administración francesa y tres integrantes del Gobierno de Navarra.

Esta Subcomisión Técnica deberá informar de sus trabajos, informes y propuestas al Grupo Político y al Grupo de Trabajo Técnico.

Las reuniones de seguimiento del estudio por parte de la Subcomisión Técnica se realizarán, salvo causas de fuerza mayor, en Bayona y tendrán una periodicidad mínima mensual.

**Séptima. Obligaciones financieras.**—El Gobierno de Navarra y el Departamento de Pirineos Atlánticos se comprometen a financiar el contrato y su revisión oficial de precios a partes iguales, con una aportación